

RV: Rol D-050-2023

Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Lun 30/10/2023 9:28

Hola buen día, reenvío lo solicitado que se ingresó en Expediente [REDACTED] **CARTA**
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTAFE S.A 21 DE MARZO FORMULA DESCARGOS ROL D-050-2023

Saludos

Marcia

Oficina de Partes
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

De: Beatriz Morgan Hormazabal [REDACTED]
Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 10:54
Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>
Asunto: Rol D-050-2023

Señora María Paz Córdova Victorero:

Junto con saludarla, le adjunto la respuesta del Liquidador Concursal, don Eduardo Godoy Hales, a la formulación de cargos del procedimiento indicado en el asunto.

Le solicito además que las notificaciones del presente procedimiento sean a los siguientes correos:

[REDACTED]

Saludos y muchas gracias,

--

Beatriz Morgan
Abogada

Email [REDACTED]
[REDACTED]

Eduardo A. Godoy Hales, abogado, Liquidador Concursal, domiciliado en Los Militares N°5885, oficina 1204, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, en representación legal de, “**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTAFE S.A**” R.U.T. 76.080.944-6, en este acto administrativo Rol D-050-2023., respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en formular mis descargos conforme a los siguientes antecedentes:

I.- PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

CONSTRUCTORA SANTAFE S.A

La empresa deudora CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTAFE S.A (en adelante Santafe), fue declarada en Liquidación Concursal por resolución de fecha 25 de agosto de 2022 dictada en los autos Rol N° C-8854-2022, del 6° Juzgado Civil de Santiago, sobre Procedimiento Concursal de Liquidación de la Empresa Deudora. Esta resolución fue publicada en el Boletín Concursal conforme a lo dispuesto en el inciso final del art. 129 del mismo cuerpo legal, el día 26 de agosto de 2022.

II.- RESPECTO DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTAFE

Constructora Santafe era una empresa que se dedicaba a la construcción y edificación de obras civiles, implementación y realización de todo tipo de proyectos de obras tanto de ingeniería como construcción.

Si bien la empresa en sus inicios logró un importante desarrollo de sus actividades, el que sufrió un grave detrimento a partir de finales del año 2019 producto del denominado “*estallido social*”, y luego, a inicios del año 2020 con la declaración de la pandemia por COVID-19. A raíz de eso es que la empresa comenzó un declive dramático e importante por los efectos de la pandemia, ya que produjo una ralentización y paralización de obras, como también, el aumento del costo de los materiales de construcción.

Atendido lo anterior, es que a mediados del año 2022, y como una forma de poder sacar a flote a la empresa, y con la deteriorada situación financiera, es que la empresa decide someterse a un procedimiento de reorganización judicial de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.720, la cual se tramitaba en los autos Rol C-5791-2022 del 6° Juzgado Civil de Santiago, designándose como veedora a doña Daniela Camus Astorquiza, dada la difícil situación financiera el acuerdo de reorganización no se pudo presentar, dándose por consiguiente, los presupuestos legales para que el 6° Juzgado Civil de Santiago decretara la Liquidación Refleja de Santafe.

Cabe hacer presente señora Fiscal Instructora que de lo expuesto en la diligencia de incautación y facción de inventario realizada en el procedimiento concursal de Santafe, cuya acta es acompañada, atendida la difícil situación financiera que tenía la empresa, y el fallido acuerdo de reorganización, la empresa paralizó TODAS sus obras el día 30 de mayo de 2022, tomando el absoluto control de ellas las respectivas inmobiliarias. Es más, atendido lo anterior, la empresa puso término a todos los contratos de trabajo con sus trabajadores. Atendido esto, la propietaria del proyecto que se realiza en calle Argomedo N° 461, comuna de

Santiago, se hizo cargo del proyecto, desconociendo su estado actual.

III.- EXTEMPORANEIDAD DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Señora Fiscal Instructora, con fecha 14 de marzo de 2023 se me notifica la formulación de cargos contra mi representada por incumplimiento de las normas de emisión en el mes de junio del año 2021 por la obra denominada “Edificio Argomedo 461”. Comprenderá usted Señora Fiscal que habiendo transcurrido casi 2 años desde la supuesta infracción de la norma y atendiendo el estado actual de la empresa, es imposible para este Liquidador, formular descargos, dado que el personal y ejecutivos de la empresa cesaron sus servicios, no teniendo como recabar información para dar cumplimiento a lo solicitado.

Más aún Señora Fiscal, resulta bastante poco razonable proponer un Programa de Cumplimiento a estas alturas de la obra, donde me imagino estará prácticamente terminada. El espíritu de la norma debe ser solucionar un problema actual para la sociedad, para los vecinos del sector afectado y claramente, en este caso, no se resolvió, los denunciantes no obtuvieron una respuesta o solución oportuna para su calidad de vida.

IV.- RESPECTO DE LOS CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE MI REPRESENTADA

Con fecha 14 de marzo de 2023, recibí en mi oficina, una carta certificada donde se señala que a mi representada se le formularon cargos por la faena denominada “Edificio Argomedo 461”, comuna de Santiago. Los cargos son por incumplimiento de las Normas de Emisión.

Con todo lo señalado en los títulos anteriores es que no puedo aceptar los cargos, toda vez que los hechos en que se fundan datan del año 2021, la empresa paralizó sus obras en mayo de 2022 y asumí como Liquidador en el mes de agosto de 2022. No tengo ningún conocimiento en la actualidad de la obra en cuestión, por lo que difícilmente puedo proporcionar un Programa de Cumplimiento de Descargos y menos aún entregar los antecedentes solicitados en el numeral IX de la carta certificada enviada, todo esto, por lo explicado en el título anterior, mi representada paralizó todas sus obras el día 30 de mayo de 2022 y las distintas inmobiliarias tomaron el control absoluto de ellas.

V.- RESPECTO DE LAS PREFERENCIAS DE PAGO DE LAS MULTAS

Para el caso que la SMA, a pesar de lo expuesto, considere sancionar igualmente a mi representada, me reservaré el derecho para recurrir de aquello y además indico que el cobro deberá hacerse en el Procedimiento Concursal de Liquidación, haciendo presente que las multas carecen de toda preferencia, siendo considerados créditos valistas.

POR TANTO,

Señora Fiscal Instructora, tenga por presentados los descargos al presente acto administrativo y los deje sin efecto para mi representada acudiéndose contra quien corresponda.

Por este acto vengo en acompañar resolución de liquidación de fecha 25 de agosto de 2022 en que consta mi personería para obrar en representación de

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTAFE S.A dictada en los autos Rol C-5791-2022 del 6° Juzgado Civil de Santiago (reorganización judicial), hoy, Rol C-8854-2022 también por el 6° Juzgado Civil de Santiago (liquidación concursal).

Eduardo
Alejandro
Godoy Hales

Firmado
digitalmente por
Eduardo Alejandro
Godoy Hales
Fecha: 2023.03.21
10:43:14 -03'00'